

RESOLUCIÓN No.

( 000846 )

13 JUN. 2013

**“Por medio de la cual se otorga licencia remunerada por enfermedad general inferior a noventa días”**

**LA Rectora de la Universidad del Atlántico**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las que confiere el artículo 26, literal a) del Estatuto General

**CONSIDERANDO**

Que la servidora pública que a continuación se relaciona presentó incapacidad por enfermedad general inferior a noventa (90) días, expedida por la UNIDAD DE SALUD, para legalizar situación administrativa:

No.	CEDULA	NOMBRES	INICIO	FIN	No. DIAS DE INCAPACIDAD	EPS
1	32,626,493	LILIA RODRIGUEZ YEPES	12/03/2013	15/03/2013	4	UNIDAD DE SALUD

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del decreto 1848 del 4 de noviembre de 1.969, que señala: *“Prestaciones. En caso de incapacidad comprobada para trabajar, motivada por enfermedad no profesional, los empleados públicos y los trabajadores oficiales tienen derecho a las siguientes prestaciones:*

*Económica, que consiste en el pago de un subsidio en dinero, hasta por el término máximo de ciento ochenta (180) días, que se liquidará y pagará con base en el salario devengado por el incapacitado, a razón de las dos terceras (2/3) partes de dicho salario, durante los primeros noventa (90) días de incapacidad y la mitad del mencionado salario durante los noventa (90) días siguientes, si la incapacidad se prolongare;....”* se debe reconocer un subsidio económico a los servidores anteriormente relacionados, correspondiente a las dos terceras (2/3) partes de dicho salario, durante los primeros noventa (90) días de incapacidad por enfermedad general.

Que para efecto de la liquidación de la citada incapacidad se tomará en cuenta el salario devengado por los servidores públicos, conforme al artículo 10 del decreto 1848 de 1.969.

Que el pago se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 40 del decreto 1406 de 1.999, que señala: *“..... Cuando los empleadores opten por pagar el valor de las incapacidades que en este evento se causen, podrán repetir dicho valor contra la respectiva EPS,.....”.*

Que vencido el tiempo de la licencia los funcionarios deberán reincorporarse conforme a lo dispuesto por el artículo 72 del decreto 1950 de 1.973, que señala: *“Al vencerse cualquiera de las licencias o sus prorrogas el empleado debe reincorporarse al ejercicio de sus funciones. Si no la reasuma incurrirá en abandono del cargo conforme al citado decreto”.*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otórguese licencia remunerada por enfermedad general inferior a noventa (90) días, a la servidora pública:

No.	CEDULA	NOMBRES	INICIO	FIN	No. DIAS DE INCAPACIDAD	EPS
1	32.626,493	LILIA RODRIGUEZ YEPES	12/03/2013	15/03/2013	4	UNIDAD DE SALUDZZ

Proyectó: Abg. LUIS VILLA ALVAREZ  
Revisó: Abg. RICARDO CONSUEGRA- Jefe Oficina Jurídica



**ARTICULO SEGUNDO:** Reconózcasele a la servidora pública las dos terceras partes del salario devengado durante los primeros noventa (90) días de incapacidad por enfermedad general, conforme con lo dispuesto el artículo 9 del decreto 1848 del 4 de noviembre de 1.969.

**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese el contenido de la presente resolución al Departamento de Gestión de Talento Humano, para lo de su competencia.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla, a los



**ANA SOFÍA MESA DE CUERVO**  
Rectora

